Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

RESOLUCIÓN CON ENFOQUE CIUDADANO

Ponencia del Comisionado Presidente
Arístides Rodrigo Guerrero García

Recurso de Revisión

En contra de la respuesta emitida a una solicitud de Acceso a la Información Pública

Expediente

INFOCDMX/RR.IP. 3237/2023

Sujeto Obligado

INSTITUTO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE LA CIUDAD DE MÉXICO "ROSARIO CASTELANOS"

Fecha de Resolución 05/07/2023

Palabras clave

Cantidad para cubrir el pago del personal.

Solicitud

Informen cuánto dinero se gastó la Dirección de Administración y Finanzas en el Instituto de Estudios Superiores de la Ciudad de México en sueldos, salarios y honorarios para pagarle a su personal de estructura y a los prestadores de servicios que contrató durante los años 2019, 2020, 2021, 2022 y lo que va del 2023.

Respuesta

El Sujeto Obligado, indicó que no es competente para dar atención a lo solicitado e indicó que es la Secretaría de Administración y finanzas la que puede pronunciarse, además de proporcionar los datos de localización de su unidad de transparencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 200 de la ley de la matera, remitió la solicitud vía PNT en favor de este e informó a la persona recurrente dicha situación.

Inconformidad de la Respuesta

En contra de la incompetencia declarada por el sujeto.
Considera que el sujeto si detenta la información requerida.

Estudio del Caso

A través de su segundo pronunciamiento el sujeto proporciono un recuadro que contiene las cantidades económicas que han sido destinadas para el pago de sueldos, salarios y honorarios para pagarle a su personal de estructura y a los prestadores de servicios que contrató durante los años 2019, 2020, 2021, 2022 y lo que va del 2023.

Determinación tomada por el Pleno

Se sobresee por quedar sin materia.

Efectos de la Resolución

Sin instrucción.

Si no estoy conforme con esta resolución ¿a dónde puedo acudir?

Juzgados de Distrito en Materia Administrativa

Poder Judicial de la Federación

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE LA CIUDAD DE MÉXICO "ROSARIO CASTELLANOS"

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.3237/2023

COMISIONADO PONENTE: ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA

PROYECTISTA ALEX RAMOS LEAL Y JESSICA ITZEL RIVAS BEDOLLA.

Ciudad de México, a cinco de julio de dos mil veintitrés.

RESOLUCIÓN por la cual, las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos integrantes del Pleno de este Instituto determinaron **SOBRESEER** la respuesta emitida por el **Instituto de Estudios Superiores de la Ciudad de México "Rosario Castellanos"**, en su calidad de Sujeto Obligado, a la solicitud de información con el número de folio **092453923000197.**

ÍNDICE

GLOSARIO	02
ANTECEDENTES	02
I.SOLICITUD	02
II. ADMISIÓN E INSTRUCCIÓN	05
CONSIDERANDOS	08
PRIMERO. COMPETENCIA	08
SEGUNDO. CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO	08
RESUELVE.	15

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

GLOSARIO

Código:	Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local:	Constitución Política de la Ciudad de México
Instituto:	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia:	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Plataforma:	Plataforma Nacional de Transparencia
PJF:	Poder Judicial de la Federación.
Reglamento Interior	Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Solicitud:	Solicitud de acceso a la información pública
Sujeto Obligado:	**Instituto de Estudios Superiores de la Ciudad de México "Rosario Castellanos"**

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES

I. *Solicitud*.

1.1 Inicio. El ocho de mayo de dos mil veintitrés [1], a través de la Plataforma Nacional de Transparencia la parte Recurrente presentó la *solicitud* a la cual se le asignó el número de folio **092453923000197**, mediante el cual se requirió, en la **modalidad de medio electrónico, vía *PNT*,** la siguiente información:

> *"…Informen cuánto dinero se gastó la Dirección de Administración Y Finanzas en el Instituto de Estudios Superiores de la Ciudad de México en sueldos, salarios y honorarios para pagarle a su personal de estructura y a los prestadores de servicios que contrató durante los años 2019, 2020, 2021, 2022 y lo que va del 2023*
> *…" (sic)*

[1]Todas las fechas a que se haga referencia corresponden al año dos mil veintitrés, salvo manifestación en contrario.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

1.2 Respuesta. El ocho de mayo el *Sujeto Obligado* hizo del conocimiento de la persona recurrente diversos oficios para dar atención a la *solicitud*, en los siguientes términos:

> *"…*
> *De conformidad con el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como el numeral 10 fracción VII, de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México, y atendiendo a lo establecido en la Sección II, De la Secretaría de Administración y Finanzas, artículo 129, las Direcciones Generales o de Área que se encargan de administrar los recursos de las dependencias y entidades de la Ciudad de México, pertenecen a dicho sujeto obligado, lo que se corrobora con su estructura orgánica dictaminada, la cual puede ser consultada en la siguiente liga:*
>
> *https://cdmxassets.s3.amazonaws.com/media/files-pdf/manual_administrativo_SAF_2023/19_Direc_Admin_Finanzas_Instituto_Estudios_Superiores_CDMXRosario_Castellanos.pdf*
>
> *Aunado a lo antes expuesto, mediante oficio SECTEI/IESRC/DAF/0532/2023, suscrito por el L.C. Hugo Donovan Moreno Castillo, Director de Administración y Finanzas en este Instituto de Estudios Superiores de la Ciudad de México "Rosario Castellanos" informa lo siguiente:*
>
> *"Sobre el particular y de acuerdo a lo establecido por los artículos 2, 3, 4, 6 fracciones XIII y XXV, 8, 11, 21, 22, 24 y 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; se informa que esta Unidad Administrativa no cuenta con la información solicitada, toda vez que la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, es la instancia que realiza el pago del personal que integra la estructura Orgánica de esta Dirección de Administración y Finanzas.*
>
> *Por otro lado, se hace del conocimiento que esta Unidad Administrativa no genera gasto alguno para el pago de sueldos, salarios y honorarios para prestadores de servicios profesionales, toda vez que esta Dirección no cuenta con presupuesto para ello.*
>
> *Sin otro particular por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo."*
>
> *En consecuencia, se remite parcialmente la solicitud de información a la Secretaría de Administración y Finanzas, para lo cual se proporcionan los datos de contacto de la Unidad de Transparencia de dicho sujeto obligado, a fin de que pueda dar seguimiento a su solicitud, misma que fue enviada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia:*
>
> ***Secretaría de Administración y Finanzas***
> ***Responsable:*** *Lic. Arianna Nataly Guzmán Rodríguez*
> ***Domicilio****: Plaza de la Constitución núm. 1, planta baja, colonia Centro, alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06068, CDMX*
> ***Teléfono: 53-45-80-00 Ext. 1599 y 1384***
> ***Correo Electrónico:*** *ut@finanzas.cdmx.gob.mx"*
> *...(sic)"*

PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA

Plataforma Nacional de Transparencia

08/05/2023 11:12:50 AM

Fundamento legal

Fundamento legal
Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Artículo 200. Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

Si el Sujeto Obligado a quien fue presentada una solicitud, es parcialmente competente para entregar parte de la información, este, deberá dar respuesta respecto de dicha información en el plazo establecido en la Ley de Transparencia y procederá respecto de la que no es, conforme a lo señalado en la Ley de Transparencia.

Autenticidad del acuse	f9775ceaac66b1f29b4a02b9b21bb4f1

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Acuse de remisión a Sujeto Obligado competente

En virtud de que la solicitud de información no es competencia del sujeto obligado, se remite al sujeto obligado que se considera competente

Folio de la solicitud	092453923000197

En su caso, Sujeto(s) Obligado(s) al (a los) que se remite
Secretaría de Administración y Finanzas

Fecha de remisión	08/05/2023 11:12:50 AM
Información solicitada	Informen cuánto dinero se gastó la Dirección de Administración y Finanzas en el Instituto de Estudios Superiores de la Ciudad de México en sueldos, salarios y honorarios para pagarle a su personal de estructura y a los prestadores de servicios que contrató durante los años 2019, 2020, 2021, 2022 y lo que va del 2023.
Información adicional	
Archivo adjunto	Remision 0192.pdf

1.3 Recurso de revisión. El diez de mayo, la parte Recurrente se inconformó con la respuesta dada a su *solicitud*, por las siguientes circunstancias:

- *El sujeto obligado niega la información manifestando con fundamento falso, afirmando qué la información que se le solicita es competencia de otra dependencia, negando el hecho de que ese sujeto obligado debe resguardar la información relacionada con los pagos erogados en sueldos, salarios, nomina y/o estructura de su personal o de cualquier tipo de contrataciones realizadas en la Dirección de Administración y Finanzas, durante los años indicados. Se reitera la solicitud inicial.*
- *La misma solicitud fue enviada a la Secretaría de Administración y Finanzas y esa Dependencia indicó en su respuesta qué el sujeto obligado es la Dirección de Administración y Finanzas en el Instituto de Estudios Superiores de la Ciudad de México Rosario Castellanos. De la solicitud de referencia también se solicitará el recurso de revisión respectivo para que el Instituto Garante de la Transparencia pueda acumularlo y resolver conforme a derecho.*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

II. Admisión e instrucción.

2.1 Recibo. El diez de mayo, por medio de la *Plataforma* se tuvo por presentado el Recurso de Revisión por medio del cual hizo del conocimiento hechos que, en su concepto, son contraventores de la normatividad en materia de transparencia.[2]

2.2 Acuerdo de admisión y emplazamiento. El quince de mayo, este *Instituto* admitió a trámite el Recurso de Revisión en contra de la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado,* el cual se registró con el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.3237/2023** y ordenó el emplazamiento respectivo.[3]

2.3 Presentación de alegatos. El cinco de junio, el *Sujeto Obligado* vía Plataforma Nacional de Transparencia, remitió a la Ponencia a cargo de substanciar el expediente en que se actúa, sus alegatos a través del oficio **SECTEI/IESRC/DG/SG/SJN/UT/377/2023 de esa misma fecha, suscrito por la Jefatura de Unidad de Atención Ciudadana de Transparencia**, en el que informo a este instituto haber emitido y notificado una presenta respuesta complementaria, la cual se encuentra inmersa en el oficio **SECTEI/IESRC/DG/SG/SJN/UT/376/2023**, que señala lo siguiente:

> *"…*
> *Una vez que se identificó el agravio hecho valer por el recurrente, procedamos a realizar las manifestaciones de ley, para lo cual, la Dirección de Administración y Finanzas informa mediante oficio SECTEI/IESRC/DAF/635/2023 que, el recurrente ingresó la misma solicitud de información identificada con el número de folio 092453923000206, siendo textualmente idéntica con la solicitud 092453923000192 y 092453923000197, siendo ésta última objeto del presente recurso de revisión, con la cual, de un nuevo análisis a la petición**, se consideró que esta Dirección de Administración y Fianzas, tenía la competencia para atender la solicitud de información en caso de que su interés sea el conocer el recurso ejercido por este Instituto de Estudios Superiores de la Ciudad de México "Rosario Castellanos",** en apego a los principios de máxima publicidad y transparencia, con la finalidad de salvaguardar el derecho de acceso a la información pública que tiene el peticionario, se estima pertinente incorporar al presente una respuesta complementaria.*
>
> *Derivado de lo anterior, mediante oficio SECTEI/IESRC/DG/SG/SJN/UT/376/2023, se notificó al recurrente la respuesta complementaria en los siguientes términos:*

[2] Descritos en el numeral que antecede.
[3] Dicho acuerdo fue notificado a las partes, el veintiséis de mayo del año en curso.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

"Por lo anterior y atendiendo a los principios de máxima publicidad, exhaustividad, congruencia y pro persona; en términos de lo establecido en los artículos 1, 2, 3, 4, 7, 13, 17, 192, 196, 208, 212 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se le proporciona la respuesta complementaria a su solicitud de información pública, proporcionada mediante oficio ***SECTEI/IESRC/DAF/635/2023****, suscrito por el L.C. Hugo Donovan Moreno Castillo,* ***Director de Administración y Finanzas en este Instituto de Estudios Superiores de la Ciudad de México "Rosario Castellanos****", en los siguientes términos:*

'…con la finalidad de salvaguardar el derecho de acceso a la información publica que tiene el peticionario, se estima pertinente incorporar al presente una respuesta complementaria, en los siguientes términos:

Se informa que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva en los archivos y registros en la Subdirección de Finanzas y Capital Humano adscrita a esta Dirección de Administración y Finanzas en el Instituto de Estudios Superiores de la Ciudad de México "Rosario Castellanos", se hace de conocimiento lo siguiente:

El Instituto de Estudios Superiores de la Ciudad de México "Rosario Castellanos", para los ejercicios fiscales 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023, ejerció el recurso conforme a los siguiente:

"…

AÑO FISCAL	RECURSO EJERCIDO PARA NÓMINA DE ESTRUCTURA	RECURSO EJERCIDO EN LA PARTIDA PRESUPUESTAL 1211 "HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS"
2019	4,596,561.61	36,797,904.47
2020	16,416,464.40	111,826,881.92
2021	18,278,717.68	169,464,811.89
2022	30,650,112.52	106,510,143.51
Mayo 2023	16,603,037.63	838,328.00

…"(Sic).

Es de destacar, que lo anterior satisface el mandato contenido en el criterio 07/21 aprobado por el pleno de este *Instituto*, en el que se señala que aún y cuando las manifestaciones o alegatos **no son el medio ni momento procesal idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente se otorgó a una *solicitud*** determinada, para que una respuesta complementaria, pueda considerarse como válida se requiere que:

1. La ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida;
2. El *sujeto obligado* remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso, y

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la *solicitud*. [4]

Esto último, debido a que no basta con que el *sujeto obligado* haga del conocimiento de este *Instituto* la emisión de una respuesta complementaria a efecto de satisfacer íntegramente la *solicitud*, sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento de la *recurrente* a través de los medios elegidos para recibir notificaciones, como aconteció. **Lo anterior se demuestra con la siguiente captura de pantalla obtenida del Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados:**

Histórico del medio de impugnación

Número de expediente	Actividad	Estado	Fecha de ejecución	Responsable	Realizó la actividad	Correo
INFOCDMX/RR.IP.323	Registro Electrónico	Recepción Medio de Impugnación	10/05/2023 00:00:00	Area	Recurrente PNT	
INFOCDMX/RR.IP.323	Envío de Entrada y Acuerdo	Recibe Entrada	11/05/2023 00:00:00	DGAP	Alejandra Calderón LN	alejandra.calderon@i
INFOCDMX/RR.IP.323	Admitir/Prevenir/Dese	Sustanciación	26/05/2023 14:19:06	Ponencia	Arístides Rodrigo Guerrero García	ponencia.guerrero@i
INFOCDMX/RR.IP.323	Enviar notificación al recurrente	Sustanciación	05/06/2023 13:32:24	Sujeto obligado	Lucy Adriana Ayala Ávila Juárez	lucy.avila@sectei.cdn
INFOCDMX/RR.IP.323	Envío de Alegatos y Manifestaciones	Sustanciación	05/06/2023 16:28:58	Sujeto obligado	Lucy Adriana Ayala Ávila Juárez	lucy.avila@sectei.cdn
INFOCDMX/RR.IP.323	Recibe alegatos	Sustanciación	12/06/2023 10:26:41	Ponencia	Alex Ramos Leal	alex.ramos@infocdm
INFOCDMX/RR.IP.323	Ampliar Medio de Impugnación	Registrar Información del Acuerdo de ampliación	26/06/2023 17:13:54	Ponencia	Arístides Rodrigo Guerrero García	ponencia.guerrero@i
INFOCDMX/RR.IP.323	Cierre de instrucción	Sustanciación	26/06/2023 17:15:40	Ponencia	Arístides Rodrigo Guerrero García	ponencia.guerrero@i

Registro 1-8 de 8 disponibles 10 1

2.4 Admisión de pruebas, alegatos y cierre. El **veintitrés de junio** del año dos mil veintitrés, se emitió el acuerdo a través del cual **se tuvieron por presentados los alegatos remitidos por el *Sujeto Obligado,*** al haber sido presentados ambos del término legal establecido para ello.

De igual forma, se tuvo por precluido el derecho de la parte Recurrente para presentar sus alegatos, mismo que corrió **del veintinueve de mayo al seis de junio**, dada cuenta **la notificación vía PNT en fecha cinco de junio**; por lo anterior y toda vez que no se

[4] Disponible para consulta en la dirección electrónica: https://www.infocdmx.org.mx/index.php/criterios-del-pleno.html

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

reportó promoción alguna por parte de la Unidad de Transparencia de este Instituto para tales efectos, ni en el sistema electrónico citado, es por lo que, se determinó lo anterior.

Al no haber diligencia pendiente alguna y considerarse que se cuenta con los medios necesarios, se ordenó el cierre de instrucción del recurso y la elaboración del proyecto de resolución correspondiente al expediente **INFOCDMX/RR.IP.3237/2023.**

Circunstancias por las cuales, al haberse regularizado el funcionamiento de este Instituto es por lo que, el presente Recurso de Revisión es presentado ante el Pleno de este Órgano Garante para que se emita la presente resolución, por lo que, se tienen los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El *Instituto* es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Federal*; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234 fracciones VI y X, en correlación con el artículo 235, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

SEGUNDO. Causales de improcedencia y sobreseimiento. Al emitir el acuerdo de **quince de mayo**, el *Instituto* determinó la procedencia del recurso de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en el artículo 234 en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Transparencia.*

Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia de los recursos de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido en la siguiente tesis de jurisprudencia, emitida por el *PJF* que a la letra establece lo siguiente: **APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR**

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO.[5]

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el *Sujeto Obligado* no hizo valer causal de improcedencia alguna y este Órgano Colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las causales previstas por el artículo 248 de la *Ley de Transparencia* o su normatividad supletoria.

Por otra parte, de la revisión practicada al expediente en que se actúa, se advierte que el *Sujeto Obligado* solicita el sobreseimiento en el presente medio de impugnación de conformidad con lo establecido en el artículo 249, por considerar que el mismo quedo sin materia, al emitir una presunta respuesta complementaría.

En ese sentido, este Colegiado procede a entrar al estudio de dicha causal, la cual a su letra indica:

> ***"Artículo 249.*** *El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*
> *…*
>
> ***II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso****.*

De acuerdo con el precepto normativo anterior se advierte, que procede el

[5]**"**Registro No. 168387. Localización**:** Novena Época. Instancia: Segunda Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXVIII, Diciembre de 2008. Página: 242. Tesis: 2a./J. 186/2008 Jurisprudencia Materia(s): Administrativa. APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO. De los artículos 72 y 73 de la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, se advierte que las causales de improcedencia y sobreseimiento se refieren a cuestiones de orden público, pues a través de ellas se busca un beneficio al interés general, al constituir la base de la regularidad de los actos administrativos de las autoridades del Distrito Federal, de manera que los actos contra los que no proceda el juicio contencioso administrativo no puedan anularse. Ahora, si bien es cierto que el artículo 87 de la Ley citada establece el recurso de apelación, cuyo conocimiento corresponde a la Sala Superior de dicho Tribunal, con el objeto de que revoque, modifique o confirme la resolución recurrida, con base en los agravios formulados por el apelante, también lo es que en esa segunda instancia subsiste el principio de que las causas de improcedencia y sobreseimiento son de orden público y, por tanto, la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal está facultada para analizarlas, independientemente de que se aleguen o no en los agravios formulados por el apelante, ya que el legislador no ha establecido límite alguno para su apreciación.

sobreseimiento del recurso de revisión cuando éste se quede sin materia, es decir, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto del sujeto recurrido que deje sin efectos el primero, y que restituya a la parte Recurrente su derecho de acceso a la información pública transgredido, cesando así los efectos del acto impugnado y quedando subsanada y superada la inconformidad de la parte inconforme.

Lo primero que advierte este *Instituto* es que la inconformidad esgrimida por la parte Recurrente trata esencialmente de controvertir la respuesta, así como de exigir la entrega de la información solicitada en una modalidad electrónica gratuita, ya que a su consideración: **se vulnera su derecho de acceso a la información esencialmente debido a:**

- *El sujeto obligado niega la información manifestando con fundamento falso, afirmando qué la información que se le solicita es competencia de otra dependencia, negando el hecho de que ese sujeto obligado debe resguardar la información relacionada con los pagos erogados en sueldos, salarios, nomina y/o estructura de su personal o de cualquier tipo de contrataciones realizadas en la Dirección de Administración y Finanzas, durante los años indicados. Se reitera la solicitud inicial.*
- *La misma solicitud fue enviada a la Secretaría de Administración y Finanzas y esa Dependencia indicó en su respuesta qué el sujeto obligado es la Dirección de Administración y Finanzas en el Instituto de Estudios Superiores de la Ciudad de México Rosario Castellanos. De la solicitud de referencia también se solicitará el recurso de revisión respectivo para que el Instituto Garante de la Transparencia pueda acumularlo y resolver conforme a derecho.*

En ese sentido, este *Instituto* al advertir que los agravios, vertidos por la parte Recurrente tratan esencialmente de controvertir la respuesta así como a exigir la entrega de la información requerida de manera gratuita; por ese motivo, se estima conveniente realizar su estudio de forma conjunta, en virtud de la estrecha relación que guardan entre sí; lo anterior, con fundamento en el artículo 125, segundo párrafo, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la ley de la materia, que es del tenor literal siguiente:

> ***Artículo 125.-****…*
>
> ***La autoridad,*** *en beneficio del recurrente,* ***podrá*** *corregir los errores que advierta en la cita de los preceptos que se consideren violados y* ***examinar en su conjunto los agravios****, así como*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

> *los demás razonamientos del recurrente,* ***a fin de resolver la cuestión efectivamente planteada,*** *pero sin cambiar los hechos expuestos en el recurso.*

Asimismo, sustenta la determinación que antecede, el siguiente criterio establecido por el Poder Judicial de la Federación: **CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. ESTUDIO EN CONJUNTO**[6]

Por lo anterior, de la revisión practicada al oficio **AMH/JO/CTRCYCC/UT/2650/2023** suscrito por la **Coordinación General Administrativa**, se advierte que el *Sujeto Obligado* para dar atención a los agravios y los requerimientos se pronunció en complemento a lo proporcionado en la respuesta inicial, de la siguiente manera:

Atendiendo a los principios de máxima publicidad, exhaustividad, congruencia y pro persona; en términos de lo establecido en los artículos 1, 2, 3, 4, 7, 13, 17, 192, 196, 208, 212 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se le proporciona la respuesta complementaria a su solicitud de información pública, proporcionada mediante oficio **SECTEI/IESRC/DAF/635/2023**, suscrito por el L.C. Hugo Donovan Moreno Castillo, **Director de Administración y Finanzas en este Instituto de Estudios Superiores de la Ciudad de México "Rosario Castellanos**", en los siguientes términos:

Se informa que después de **haber realizado una búsqueda exhaustiva en los archivos y registros en la Subdirección de Finanzas y Capital Humano adscrita a la Dirección de Administración y Finanzas en el Instituto de Estudios Superiores de la Ciudad de México "Rosario Castellanos"**, se hace de conocimiento lo siguiente:

[6] Registro No. 254906. Localización: Séptima Época Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Fuente: Semanario Judicial de la Federación 72 Sexta Parte Página: 59 Tesis Aislada Materia(s): Común CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. ESTUDIO EN CONJUNTO. ES LEGAL. No se viola ningún dispositivo legal, por el hecho de que el Juez de Distrito estudia en su sentencia conjuntamente los conceptos de violación aducidos en la demanda de amparo, si lo hace en razón del nexo que guardan entre sí y porque se refieren a la misma materia. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo en revisión 69/68. Daniel Hernández Flores. 19 de noviembre de 1969. Unanimidad de votos. Ponente: Luis Barajas de La Cruz.

El Instituto de Estudios Superiores de la Ciudad de México “Rosario Castellanos”, para los ejercicios fiscales 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023, ejerció el recurso conforme a lo establecido en la siguiente tabla, **la cual contiene los gastos erogados para el pago de salarios de su personal**.

AÑO FISCAL	RECURSO EJERCIDO PARA NÓMINA DE ESTRUCTURA	RECURSO EJERCIDO EN LA PARTIDA PRESUPUESTAL 1211 “HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS”
2019	4,596,561.61	36,797,904.47
2020	16,416,464.40	111,826,881.92
2021	18,278,717.68	169,464,811.89
2022	30,650,112.52	106,510,143.51
Mayo 2023	16,603,037.63	838,328.00

Situación por la cual, los integrantes del pleno de este *Instituto* consideran que la respuesta se encuentra totalmente apegada a derecho ya que, **en complemento a lo proporcionado de manera inicial**, tal y como se ha señalado en líneas anteriores el *Sujeto Obligado* **proporcionó la tabla que antecede, misma que contiene los gastos erogados para el pago de salarios de su personal, tal y como lo solicito quien es recurrente,** lo cual fue debidamente notificado en la modalidad solicitada, a través de la PNT o vía correo electrónico.

En consideración de lo expuesto, a juicio de este Órgano revisor, las manifestaciones categóricas emitidas por el *Sujeto Obligado,* a través de los pronunciamientos generados en complemento, sirven para tener por atendidos los requerimientos que conforman la *solicitud* y como consecuencia dejar insubsistente los agravios esgrimidos por la parte Recurrente, puesto que el *Sujeto Obligado* dio atención a la misma de manera total y correcta **al pronunciarse categóricamente sobre lo requerido y con ello dar atención a lo solicitado por la persona Recurrente;** circunstancia que genera certeza jurídica en este *Instituto* para asegurar que en ningún momento se ve transgredido el Derecho de Acceso a la Información Pública que le atañe al particular y que se encuentra consagrado en el artículo 6 de nuestra Carta Magna, circunstancias por las cuales se considera que ha quedado así subsanada y superada la inconformidad planteada por el particular.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Por lo tanto, se tiene que la autoridad cumple con los principios de congruencia y exhaustividad a los que está obligada a observar en sus respuestas. Sirve de apoyo el criterio número **2/17**, mencionado con antelación, con el rubro: "**CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD. SUS ALCANCES PARA GARANTIZAR EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN*".***

Asimismo, sirve de apoyo al razonamiento, los siguientes criterios emitidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación: "**INEJECUCIÓN DE SENTENCIA. QUEDA SIN MATERIA EL INCIDENTE CUANDO LOS ACTOS DENUNCIADOS COMO REPETICIÓN DE LOS RECLAMADOS HAN QUEDADO SIN EFECTO"**[7]y *"***RECURSO DE RECLAMACIÓN. QUEDA SIN MATERIA SI MEDIANTE UN ACUERDO POSTERIOR AL RECURRIDO, LA PRESIDENCIA DEL TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO ACUERDA FAVORABLEMENTE UNA PETICIÓN QUE SUBSANA LA IRREGULARIDAD EN QUE INCURRIÓ EL RECURRENTE"**[8].

En consecuencia, dado que los agravios del particular fueron esgrimidos principalmente en razón de que a su consideración se vulneró su derecho de acceso a la información pública, ***no se había hecho entrega de la información requerida,*** por lo anterior, a criterio de este Órgano Garante se advierte que con la respuesta en complemento el

[7]"Novena Época. No. Registro: 200448. Instancia: Primera Sala. **Jurisprudencia.** Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. II, Octubre de 1995. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 13/95. Página: 195.INEJECUCIÓN DE SENTENCIA. QUEDA SIN MATERIA EL INCIDENTE CUANDO LOS ACTOS DENUNCIADOS COMO REPETICIÓN DE LOS RECLAMADOS HAN QUEDADO SIN EFECTO. Cuando los actos denunciados como repetición de los reclamados en un juicio de garantías en que se concedió el amparo al quejoso, hayan quedado sin efecto en virtud de una resolución posterior de la autoridad responsable a la que se le atribuye la repetición de dichos actos, el incidente de inejecución de sentencia queda sin materia, al no poderse hacer un pronunciamiento sobre actos insubsistentes.

[8]"Décima Época. No. Registro: 2014239. Jurisprudencia (Común). Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 42, Mayo de 2017, Tomo III. Materia(s): Común. Tesis: VI.1o.T. J/3 (10a.). Página: (1777). RECURSO DE RECLAMACIÓN. QUEDA SIN MATERIA SI MEDIANTE UN ACUERDO POSTERIOR AL RECURRIDO, LA PRESIDENCIA DEL TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO ACUERDA FAVORABLEMENTE UNA PETICIÓN QUE SUBSANA LA IRREGULARIDAD EN QUE INCURRIÓ EL RECURRENTE. De conformidad con el artículo 104, primer párrafo, de la Ley de Amparo, el objeto del recurso de reclamación es la revisión de los acuerdos de trámite dictados por el presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, o por los presidentes de sus Salas o de los Tribunales Colegiados de Circuito. Por ende, si en el auto recurrido se tuvo a la autoridad responsable por no rendido su informe justificado porque quien lo hizo no fue señalado con ese carácter, además de que carece de legitimación para ello y antes del dictado de la resolución del recurso la autoridad legitimada rinde el mencionado informe justificado, por lo que la presidencia del órgano colegiado lo tuvo por rendido y admitió la demanda de amparo, el recurso de reclamación queda sin materia, al haberse subsanado por la propia responsable la irregularidad aludida, pues el objeto de éste fue cubierto mediante el acuerdo favorable a su informe, desapareciendo con ello cualquier perjuicio que pudiera haber resentido el recurrente.

Sujeto Obligado atendió la *solicitud* en los términos requeridos por el Recurrente, bajo los principios de transparencia, expeditez y máxima publicidad, en su respuesta de alcance.

En atención a ello, se estima oportuno señalar que, se dio **atención total** a la petición de la parte Recurrente e inclusive se notificó dicha información **en uno de los medios señalados por el mismo para recibir notificaciones**, el **cinco de junio**, en tal virtud, este Órgano Colegiado determina que se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 249, fracción II, de la *Ley de Transparencia*.

Histórico del medio de impugnación

Número de expediente	Actividad	Estado	Fecha de ejecución	Responsable	Realizó la actividad	Correo
INFOCDMX/RR.IP.323	Registro Electrónico	Recepción Medio de Impugnación	10/05/2023 00:00:00	Area	Recurrente PNT	
INFOCDMX/RR.IP.323	Envío de Entrada y Acuerdo	Recibe Entrada	11/05/2023 00:00:00	DGAP	Alejandra Calderón LN	alejandra.calderon@i
INFOCDMX/RR.IP.323	Admitir/Prevenir/Dese	Sustanciación	26/05/2023 14:19:06	Ponencia	Arístides Rodrigo Guerrero García	ponencia.guerrero@i
INFOCDMX/RR.IP.323	Enviar notificación al recurrente	Sustanciación	05/06/2023 13:32:24	Sujeto obligado	Lucy Adriana Ayala Ávila Juárez	lucy.avila@sectei.cdn
INFOCDMX/RR.IP.323	Envío de Alegatos y Manifestaciones	Sustanciación	05/06/2023 16:28:58	Sujeto obligado	Lucy Adriana Ayala Ávila Juárez	lucy.avila@sectei.cdn
INFOCDMX/RR.IP.323	Recibe alegatos	Sustanciación	12/06/2023 10:26:41	Ponencia	Alex Ramos Leal	alex.ramos@infocdm
INFOCDMX/RR.IP.323	Ampliar Medio de Impugnación	Registrar Información del Acuerdo de ampliación	26/06/2023 17:13:54	Ponencia	Arístides Rodrigo Guerrero García	ponencia.guerrero@i
INFOCDMX/RR.IP.323	Cierre de instrucción	Sustanciación	26/06/2023 17:15:40	Ponencia	Arístides Rodrigo Guerrero García	ponencia.guerrero@i

Registro 1-8 de 8 disponibles 10 1

PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA

Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

Acuse de recibo de envío de notificación del sujeto obligado al recurrente.

Número de transacción electrónica: 3

Recurrente: [redacted]

Número de expediente del medio de impugnación: INFOCDMX/RR.IP.3237/2023

Medio de notificación: Plataforma Nacional de Transparencia

El Sujeto Obligado entregó la información el día 05 de Junio de 2023 a las 13:32 hrs.

En otro orden de ideas, en términos de lo dispuesto en el artículo 53, fracción LIX de la *Ley de Transparencia*, este Órgano Colegiado considera procedente recordarle al *Sujeto Obligado* que la vista que se le da para que manifieste lo que a su derecho convenga,

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

exhiba las pruebas que considera necesarias o en su defecto exprese sus respectivos agravios no es la vía para mejorar las respuestas que no señaló en la respuesta impugnada, sino únicamente un medio para defender su legalidad en los términos que le fue notificada al particular de manera inicial.

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en el artículo 244, fracción II, en relación con el diverso 249, fracción II, de la *Ley de Transparencia*, resulta conforme a derecho **sobreseer** el presente recurso de revisión.

Finalmente, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 246 de la *Ley de Transparencia*, se debe informar al Recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por los anteriores argumentos, motivaciones y fundamentos legales, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de este fallo, con fundamento en el artículo **249 fracción II**, de la *Ley de Transparencia* se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión por quedar sin materia.

SEGUNDO. Se informa a la parte Recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte Recurrente a través del correo electrónico señalado para tal efecto y por oficio al Sujeto Obligado.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el cinco de julio de dos mil veintitrés, por **unanimidad de votos**, las personas integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20